

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 341

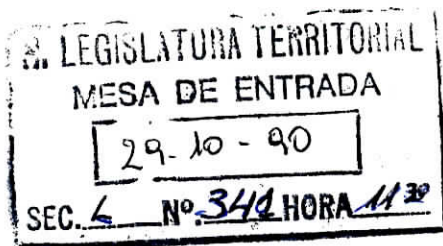
PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: REF. NQSA N° 632/90 QUE AJUNTA FOTOCOPIA
AUTENTICADA DE LOS DECRETOS PROVINCIALES N° 2526 y
2527/90. QUE VERAN LOS PROYECTOS DE LEY Y CREACION
FONDO ESPECIAL DE REACTIVACION PRODUCTIVA y REGUL
MENTO DE PESCA DEPORTIVA, RESPECTIVAMENTE. -

Entró en la sesión de:

COMISION N°

Orden del Día N°



ASUNTOS ENTRADOS ⁶³
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 26.10.90 Hs. 16⁰⁰ Firma *edal*

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

632

NOTA N° /90.-

LETRA : GOB.

USHUAIA, 26 OCT. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto fotocopia autenticada de los Decretos / Provinciales N° 2526 y 2527/90, por los cuales se vetan los proyectos de ley sobre Creación Fondo Especial de Reactivación Productiva y Proyecto de Ley sobre Reglamento Pesca Deportiva, respectivamente.

Sin otro particular lo saluda con la consideración más distinguida.-



Lic. ROLANDO M. PARODI
Ministro de Obras, Serv. Públicos
y Vivienda
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Walter Rubén AGUERO.-

S _____ / _____ D.-

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 26 OCT. 1990

VISTO: el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de esta Provincia en la sesión del día 27 de Setiembre de 1990, por medio del cual se sujeta a dicho proyecto de ley y a los / reglamentos que en consecuencia se dicten todas las actividades de pesca deportiva y otras afines que de alguna manera tengan atinencia con la población íctica de todos los ríos y su / estuarios, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y:

CONSIDERANDO:

Que a través de sucesivas temporadas de pesca deportivas se ha detectado la necesidad de regular la actividad mediante una ley que contemple los diversos aspectos de la misma.-

Que no obstante ello se hace necesario realizar diversas consideraciones sobre la Ley que se envía al Ejecutivo para su / promulgación.-

Que en líneas generales posee defectos formales, imprecisiones terminológicas y contradicciones entre diversos artículos del cuerpo legal.-

Que establece diversas autoridades de aplicación, pero / no delimita su competencia y marco de actuación.-

Que condiciona al organismo competente en sus funciones de exclusiva competencia por sus características netamente técnicas y administrativas, obligándole a darle participación a entidades deportivas que por su objeto no cumplen tareas de esa naturaleza.-

Que se crean servidumbres administrativas y restricciones de dominio sin considerar la razonabilidad de las mismas, las erogaciones que pueden ocasionar y los conflictos judiciales que su establecimiento pueda motivar.-

Que contempla aspectos reglamentarios tales como el período de veda, sin considerar que dicho lapso no debe ser rígido, to-

...///

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
CAJ. DE DESPACHO GENERAL

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///...

da vez que se encuentra sujeto a condiciones biológicas y naturales.-

Que las disposiciones en cuestión, implican el establecimiento de un subsidio encubierto en favor de entidades con personería jurídica, debiéndose coparticipar el producto de la comercialización de permisos de pesca con las mismas.-

Que por otra parte el proyecto hace referencia al Territorio Nacional cuando ya la Ley Nacional N° 23.775 ha declarado al Ex-Territorio como Provincia.-

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del Decreto-Ley N° 2.191/57 y la Ley Nacional N° 23.775.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión del día 27 de Setiembre de 1990, por medio del cual se sujeta a dicho Proyecto de Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las / actividades de la pesca deportiva y otras afines que de alguna manera tengan atinencia con la población íctica de todos los ríos y sus estuarios, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° **2527** /90

Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. CARLOS MARTIN TORRES
Gobernador

2526, -

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 26 OCT. 1990

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de esta Provincia en la sesión del día 27 de Septiembre de 1990, por medio del cual se crea el Fondo Especial de Reactivación Productiva destinado al otorgamiento de préstamos promocionales para la financiación de pequeños y medianos emprendimientos productivos, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte el objetivo de promocionar aquellas actividades productivas que exploten los recursos naturales de la Tierra del Fuego, no obstante lo cual resulta necesario efectuar determinadas observaciones a la Ley que se envía para su promulgación;

Que la mecánica establecida no prevé en ninguna de sus instancias la intervención del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando a este organismo compete en virtud de lo establecido en el Artículo 14º inciso a) de la Ley Nº 216- proponer la política crediticia para los distintos rubros de la actividad económica;

Que se fija un plazo máximo de tres años para la amortización de los créditos, el cual a todas luces no resulta compatible con las características de algunas de las inversiones que se propicia financiar, como la adquisición de inmuebles y de maquinarias;

Que se determina una tasa de interés a cobrar por los préstamos inferior en un cincuenta por ciento (50%) a la que rija en el mercado, sin definirse el mecanismo por el cual el Banco del Territorio podrá recuperar ese quebranto y en consecuencia sostener la operatoria sin deterioro de su ecuación técnico-patrimonial;

Que no se prevé un retorno de los recursos por amortización de los créditos, lo cual posibilitaría el otorgamiento de nuevos préstamos;

Que el Fondo Especial de Reactivación Productiva se integraría exclusivamente con recursos del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, para lo cual se afecta una porción muy significativa (40%) de los ingresos de este último; de tal modo, se restan fondos a la obra pública, los cuales pueden no ser demandados en su totalidad por los tomadores de crédito;

Que, asimismo, el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia ya ha sufrido una modificación en el destino de los recursos que obtiene, al afectarse a través de la Ley Nº 438, el 25% de los mismos para integrar el Fondo de Desarrollo Educativo;

///

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///.2

Que por otra parte el proyecto hace referencia al Territorio Nacional, cuando ya la Ley Nacional Nº 23.775 ha declarado al ex-Territorio como Provincia;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con lo que dispone el Artículo 42 del Decreto-Ley Nº 2.191/57 y la Ley Nacional Nº 23.775;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - VETASE totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión del 27 de Septiembre de 1990, por medio del cual se crea el Fondo Especial de Reactivación Productiva destinado al otorgamiento de préstamos promocionales para la financiación de pequeños y medianos emprendimientos productivos.

ARTICULO 2º - Notifiquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

25267-1

190

11



Sr. ADRIAN G. de ANTUÑO
Ministro de Economía y Hacienda



Dr. CARLOS MARTIN TORRES
Gobernador

~~ES COPIA~~

JUAN CARLOS GARRIDO
Jefe de Despacho General